



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. C.E-ACC-001-2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN AMIGOS DEL PROGRESO Y EL DESARROLLO "CAPRODE"

CONTRATISTA: CORPORACIÓN AMIGOS DEL PROGRESO Y EL DESARROLLO "CAPRODE"

NIT: 819.006.938-1

OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIEROS LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A LOS PROGRAMAS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS CARNESTOLENDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"*

VALOR DEL CONVENIO: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$329.896.907)

PLAZO: TREINTA (30) días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades o hasta agotar el servicio solicitado

Entre los suscritos a saber, **VANESSA ELVIA TORRES GUETTE**, mayor de edad y vecina de Campo de la Cruz atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 22.475.373 expedida en Campo de la Cruz Atlántico, quien obra en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Campo de la Cruz -Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN AMIGOS DEL PROGRESO Y EL DESARROLLO "CAPRODE"**, Identificada con el NIT. 819.006.938-1, representada legalmente por el señor **URBANO MOLINA GUERRA**, identificado con C. .C No. 12.599.687 y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que, los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 numerales 1, 3 y 5 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de presentar al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.





Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que a su vez disponen como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Carta Superior prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que, el Municipio de CAMPO DE LA CRUZ, es reconocido por su rica tradición cultural y diversidad de sus manifestaciones culturales, encontrando así en los carnavales uno de los eventos más emblemáticos de su identidad. Este acontecimiento no solo representa un espacio de encuentro y cohesión social, sino que también constituye una oportunidad para preservar y fortalecer las tradiciones culturales que han sido transmitidas a través de generaciones, las cuales son un patrimonio inmaterial de gran valor.

Que, los carnavales son una festividad emblemática que constituye un patrimonio inmaterial de gran relevancia para la identidad y cohesión social de la región. Estas celebraciones, además de ser un motor para la preservación de las tradiciones culturales, representan una oportunidad para fortalecer el tejido social, incentivar el turismo y dinamizar la economía local.

Que, el fortalecimiento de estas tradiciones no solo fomenta el sentido de pertenencia entre los habitantes, sino que también posiciona al municipio como un destino atractivo para visitantes. Asimismo, esta articulación contribuye al desarrollo de emprendimientos locales, y el enriquecimiento de la oferta cultural de la región, toda vez que, la celebración de los carnavales impulsa el desarrollo económico de CAMPO DE LA CRUZ mediante la generación de empleos temporales y la activación de sectores como el comercio, la gastronomía y el turismo. Artesanos, diseñadores y emprendedores locales encuentran en este evento una plataforma para exhibir y comercializar sus productos, promoviendo la sostenibilidad económica de la comunidad.

Que, así las cosas, los carnavales de CAMPO DE LA CRUZ son un baluarte de las tradiciones culturales de la región, donde se manifiestan prácticas ancestrales como la danza, la música y el vestuario típicos. Estas expresiones son esenciales para mantener viva la memoria histórica del municipio, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo cultural entre sus habitantes. Este evento, además de ser una tradición profundamente arraigada en el imaginario colectivo, representa un espacio para la expresión artística y la cohesión comunitaria.

Que, estos eventos se convierten en un escenario ideal para la expresión artística y creativa. Los desfiles, comparsas y otras actividades culturales destacan el talento de los artistas locales, desde bailarines y músicos hasta diseñadores y coreógrafos, quienes encuentran en esta festividad un espacio para innovar y mostrar su trabajo.

Que, el Municipio de CAMPO DE LA CRUZ, pretende a través de esta contratación, promover y fortalecer estas manifestaciones socioculturales donde no solo es una tradición que honra el pasado, sino también una oportunidad para construir un futuro más inclusivo, dinámico y próspero para sus habitantes. Este evento es esencial para el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico y el posicionamiento del municipio como un referente cultural.

Que, de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario adelantar el presente proceso por parte del Municipio, que le permita precisamente cumplir con el objeto con el que se pretende: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIEROS LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE





PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A LOS PROGRAMAS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS CARNESTOLENDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”.

Que, los convenios de asociación a que se refiere el artículo en mención se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de Superior y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Se trata entonces de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que la secretaria de Desarrollo Social elaboró los Estudios y Documentos Previos según lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que el municipio pretende satisfacer, y la viabilización jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación Directa.

Que la secretaria de Desarrollo Social del municipio de Campo de la Cruz Atlántico recibió propuesta presentada por la **CORPORACIÓN AMIGOS DEL PROGRESO Y EL DESARROLLO “CAPRODE”**.

Que la secretaria de Desarrollo Social del municipio, **Certifica** que la **CORPORACIÓN AMIGOS DEL PROGRESO Y EL DESARROLLO “CAPRODE”** cuenta con la idoneidad, experiencia y los recursos suficientes para satisfacer con sus servicios la necesidad que EL MUNICIPIO posee en materia de apoyo logístico para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Que el presente proceso se encuentra amparado por el Certificados de Disponibilidad Presupuestal - **No. 2026.CEN.01.000021** expedidos por el Jefe de Presupuesto del Municipio.

Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, el Decreto 092 de 2017, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el *Artículo 2.2.1.2.1.4.9* del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrá por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIEROS LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A LOS PROGRAMAS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS CARNESTOLENDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”*

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DÍAS, Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **VIGENCIA**. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERO - VALOR DEL CONVENIO.- El valor del presente convenio es la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$329.896.907)** discriminados así:





a) Aporte del municipio: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000.000).

b) Aporte mínimo de la ESAL: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$9.896.907).

Nota: el valor del aporte del municipio, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad **No. 2026.CEN.01.000021**.

FORMA DE PAGO. - El valor aportado por el MUNICIPIO se cancelará a la ESAL en DOS pagos parciales, así:

- a) Un primer pago parcial, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del municipio, siempre que el valor aportado por la ESAL se encuentre acreditado.
- b) Un segundo pago parcial, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (50%) del valor del aporte del municipio, una vez finalice la ejecución del convenio de manera satisfactoria.

Para efectos de pago de cada una de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la secretaria de Hacienda como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud y Pensión); 3) CDP, RP y copia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal- **2026.CEN.01.000021**, expedidos por el Jefe de Presupuesto del Municipio.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a) Aunar esfuerzos administrativos y financieros con EL CONVENIDO para el cumplimiento del objeto del presente convenio. b) Actuar conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad en el marco de la ejecución del convenio. c) Cumplir con la normatividad legal vigente aplicable, en especial la relacionada con la realización de eventos culturales y actividades socioculturales. d) Coordinar de manera permanente con EL CONVENIDO la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del convenio. e) Designar un supervisor o enlace institucional para el seguimiento y control de la ejecución del convenio. f) Brindar las orientaciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución de las actividades. g) Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. h) Atender oportunamente los informes, solicitudes y requerimientos presentados por EL CONVENIDO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos





por Colombia. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la secretaria de Desarrollo Social Municipal quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA las Actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, y atendiendo la naturaleza y objeto del presente contrato, así como lo establecido en el inciso 4° del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para el presente proceso se prevé la solicitud de la siguiente garantía.

- a) Devolución del pago anticipado:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, por un término de duración hasta la liquidación del contrato.
- b) Cumplimiento:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) Pagos de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual a la duración del mismo y por Tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: **a) MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA; EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento





(1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86. **b) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO. No obstante, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al MUNICIPIO, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se de cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librára totalmente a la *Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz Atlántico*, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al MUNICIPIO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL MUNICIPIO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Campo de la Cruz atlántico.

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012.

